

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS DEL HOMBRE Y DE LA NATURALEZA.

CAPITULO I



DE LA SOCIEDAD Y DE SUS FINES

Art. 1 La Sociedad de Estudiantes de la Facultad de Ciencias del Hombre y de la Naturaleza tiene su domicilio en la ciudad de San Salvador.

Art. 2 Son fines de la Sociedad:

- a) Trabajar por la formación integral y los intereses de los estudiantes de la Facultad de Ciencias del Hombre y de la Naturaleza, teniendo como perspectiva un profesional con conciencia crítica.
- b) Trabajar en colaboración con las autoridades universitarias en el desarrollo de la Facultad y de la Universidad.
- c) Hacer conciencia en el estudiantado de su responsabilidad para con el pueblo salvadoreño, como transformador de su realidad.
- d) Promover la investigación de los problemas nacionales especialmente de aquellos que tienen más relación con las carreras que ofrece la Facultad.
- e) Establecer relaciones con otros organismos estudiantiles similares.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Art. 3 Son miembros de la Sociedad todos aquellos estudiantes matriculados en la Facultad.

Art. 4 Derechos de los miembros:

- a) Votar y ser electos para los cargos del gobierno de la Sociedad.
- b) Que la Sociedad contribuya a la resolución de los problemas tanto individuales como colectivos.
- c) Exigir a la Junta directiva el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Art. 23.

Art. 5 Deberes de los miembros:

- a) Respetar los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.
- b) Ejercer los cargos para los que fueren electos.
- c) Acatar las decisiones de los organismos de gobierno de la Sociedad.
- d) Pagar las cuotas que establezca la Sociedad.
- e) Contribuir a la superación de la Sociedad colaborando con los organismos de gobierno de la misma en todo aquello que fueren requeridos.

Art. 6 Es derecho y deber de los miembros el asistir a las Asambleas Generales.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Art. 7 Los organismos de gobierno de la Sociedad son:
 A) La Asamblea General
 B) La Junta Directiva

ASAMBLEA GENERAL

Art. 8 La Asamblea General es la máxima autoridad de la Sociedad y se constituye por la reunión de los miembros debidamente convocados.

Art. 9 La Asamblea General tendrá sesión ordinaria una vez al año en el día de toma de posesión de la Junta Directiva.

Art. 10 Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier fecha, según las necesidades de la Sociedad.

Art. 11 I) La convocatoria a Sesión Ordinaria la hará la Junta Directiva por medio del Secretario; con 7 días de anticipación y recordatorio por lo menos 2 días antes de la fecha señalada y se acompañara con la Agenda de los puntos a tratar.

II) El quorum para la primera convocatoria se decidirá en base al número de asistentes al momento de iniciar la Asamblea y lo que se refiere al Art. 14.

Art. 12 I) La convocatoria a Sesión Extraordinaria la hará la Junta Directiva o un grupo de socios no menor de 25 (veinticinco) por medio de la Junta Directiva, por lo menos con dos días hábiles de anticipación, y se acompañara con la Agenda de los puntos a tratar.

II) Si al momento de la Asamblea no hubiese el quorum requerido se hará una segunda convocatoria dejando la hora, fecha y lugar de la misma, a juicio de la Junta Directiva, o en caso de haber sido convocada por los estudiantes se determinará entre estos y la Junta.

Art. 13 Las sesiones de Asamblea General serán dirigidas por el presidente de la Junta directiva o, en su ausencia, por otro miembro de ella. Salvo en los casos que la Asamblea Extraordinaria haya sido convocada por un grupo de estudiantes, en cuyo caso la presidencia de la Asamblea será efectuada por ambas partes.

Art. 14 El quorum requerido para una sesión de Asamblea general es, para la primera convocatoria, la mitad más uno de los socios. En la segunda convocatoria, el quorum lo forma el número de socios que concurra.

- Art.15 Para tomar decisiones en Asamblea General se necesitará la aprobación de la mitad más uno de los asistentes, salvo en el caso de elecciones en que decidirá el simple voto mayoritario.
- Art.16 La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:
- a) Aprobar o rechazar los Estatutos y sus reformas.
 - b) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de las labores realizadas por la Junta Directiva.
 - c) Conocer todos aquellos problemas o asuntos que le sean concedidos a su consideración por la Junta Directiva o cualquier miembro de los socios permanentes.
 - d) Fijar las cuotas permanentes de la Sociedad.
 - e) Acordar premios y sanciones graves a los socios.
 - f) Acordar la remoción de cualquier miembro de la Junta Directiva cuando hubieran motivos graves que lo ameriten.

JUNTA DIRECTIVA

- Art.17 La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos:
1. Secretaría general
 2. Secretaría de Planificación
 3. Secretaría de Organización
 4. Secretaría de Finanzas
 5. Secretaría de Promoción Estudiantil
 6. Secretaría de Cultura
 7. Secretaría de Comunicación
- Art.18. El cargo de miembro de la Junta Directiva es incompatible con cualquier otro cargo estudiantil ante los organismos colegiados, o lo referente al Art.24 de estos Estatutos.
- Art.19 La Junta Directiva en pleno no podrá ser propuesta para un periodo más.
- Art.20 Si por alguna razón, que no fuera falta grave, quede vacante algún puesto de la Junta Directiva, el suplente será electo por los restantes miembros de la Junta Directiva en unión con los representantes de curso.
- Art.21 El período de funciones de la Junta Directiva durará un año a partir del día de la toma de posesión.
- Art.22 Para que haya sesión de la Junta Directiva es necesario que asistan por lo menos cinco de sus miembros.

Art.23 Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.
2. Establecer los organismos secundarios que se consideren convenientes para el cumplimiento de los fines de la Sociedad.
3. Convocar a elecciones de Junta Directiva.
4. Potestad de imponer sanciones a aquellos miembros de la Sociedad que cometan faltas contra ella.
5. Informar trimestralmente y por escrito de sus actividades y elaborar el informe anual.
6. Colaborar y/o solidarizarse en nombre de la Sociedad con organizaciones o entidades externas a la Universidad, estudiantiles o no, en unión con los representantes de curso.
7. Las mociones a que se refiere el inciso 6, podrán venir de los miembros de la Junta Directiva o de los Socios; para último caso tendrá que presentarse por intermedio de un directivo.
8. Es obligación de la Junta Directiva convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios no menor de 25.
9. Trabajar por la integración de las sociedades estudiantiles de la Universidad.

ELECCIONES

- Art.24** La Junta Directiva y los representantes estudiantiles nombrarán un Consejo Electoral compuesto por tres personas y cuya misión es controlar es desarrollo del proceso electoral.
- Art.25** Las planillas que se presenten al consejo electoral para su inscripción deben ir apoyadas por mínimo de veinte personas.
- Art.26** Las planillas deberán ser presentadas al Consejo Electoral dentro del término de un mes a partir del día de la convocatoria a elecciones.
- Art.27** La propaganda electoral podrá iniciarse quince días antes de las elecciones y finalizará 24 horas antes de la hora y fecha señaladas para elecciones.
- Art.28** Cualquiera de las partes contendientes que contravenga estas disposiciones se someterá a las sanciones que disponga el Consejo Electoral.
- Art.29** Cualquier otra disposición relativa al proceso electoral será decidida por el Consejo designado para tal oficio, y se pedirá que elaboren el Reglamento electoral.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

- Art.30 Los representantes estudiantiles ante los organismos colegiados de la Universidad serán designados por la Junta Directiva en unión con los representantes de curso.
- Art.31 Los representantes estudiantiles ante los organismos colegiados de la Universidad deben reunir los requisitos que dichos organismos establecen.
- Art.32 Si un representante estudiantil no es aceptado por el organismo respectivo, será designado un sustituto.
- Art.33 Las atribuciones y deberes de estos representantes son:
- A) Ser portavoz de la Sociedad en general y de la Junta Directiva en particular ante los respectivos organismos.
 - B) Exponer y defender ante los organismos respectivos los pronunciamientos de la Sociedad y de la Junta Directiva ante los determinados problemas.
 - c) Los otros, atinentes a su cargo, que las circunstancias ameriten.
- Art.34 Los representantes estudiantiles ante los organismos colegiados de la Universidad serán juramentados al inicio de sus funciones por la Junta directiva ante los demás miembros de ella. Fungirán por un año a partir de su nombramiento y podrán ser reelectos.
- Art.35 Cada curso debe nombrar un representante propietario y uno suplente. Este representante será el vocero del curso ante la Junta Directiva.
- Art.36 Estos Estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea General. Cualquier reforma que se les haga deberá ser aprobada en la misma forma.

San Salvador, octubre 13, 1976

h.f.g.